Ciudad de México, a 24 de febrero de 2021

OFICIO NO. SG/DGJyEL/RPA/ALC/000100/2021

DIP. MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
P R E S E N T E

En ejercicio a la facultad conferida al Dr. José Alfonso Suárez Del Real y Aguilera, Secretario de Gobierno de la Ciudad de México, en la fracción II, del artículo 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, relativa a la conducción de las relaciones de la Jefa de Gobierno con los organismos y poderes públicos locales y federales; y a lo dispuesto en los artículos 7, fracción I, inciso B) y 55, fracciones XVI y XVII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; por este medio adjunto el oficio AVC/DGGyAJ/046/2021 de fecha 12 de febrero de 2021, signado por el Lic. Miguel Ángel Gutierrez Torres, Director General de Gobierno y Asuntos Jurídicos en la Alcaldía de Venustiano Carranza, mediante el cual remite la respuesta al Punto de Acuerdo emitido por ese Poder Legislativo de esta Ciudad y comunicado mediante el similar MDPPOTA/CSP/2112/2020.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. LUIS GUSTAVO VELA SÁNCHEZ
DIRECTOR GENERAL JURÍDICO
Y DE ENLACE LEGISLATIVO
ce-legis@secgob.cdmx.gob.mx

C.c.c.p. Lic. Sergio Guzmán García, Subdirector de Control de Gestión y Atención Ciudadana en la SGCDMX.- En atención a los folios: 6418/4864 y 737/0465
C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Gutierrez Torres, Director General de Gobierno y Asuntos Jurídicos en la Alcaldía de Venustiano Carranza.

LPML

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS

DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO Y ASUNTOS JURÍDICOS

2018-2021 Carranza EXPERIENCIA Y RESULTADOS

SECGOB
16 FEB. 2021
SECRETARÍA DE GOBIERNO
FECHA: X RECIBIDO HORA: 11:30

Ciudad de México, a 12 de febrero de 2021
OFICIO: AVC/DGGyAJ/ 048/2021 737
ASUNTO: Se emite contestación

DR. JOSÉ ALFONSO SUÁREZ DEL REAL Y AGUILERA
SECRETARIO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
P R E S E N T E.

Me refiero al diverso **SG/DGJyEL/PA/CCDMX/000348.8/2020**, signado por el Lic. Luis Gustavo Vela Sánchez, Director Jurídico y de Enlace Legislativo, mediante el cual remite el oficio **MDPPOTA/CSP/2112/2020**, suscrito por la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso de esta ciudad capital, mismo que contiene el Punto de Acuerdo aprobado por dicho órgano colegiado, el cual solicita sea atendido en los términos referidos en el propio instrumento, enviando respuesta validada a la Secretaría de Gobierno.

Al respecto, con fundamento en el numeral 75 fracciones I y V de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, me permito realizar las siguientes consideraciones:

1. En primera instancia, resulta prudente precisar que están prohibidos los anuncios pintados en muros, bardas o fachadas de inmuebles públicos o privados, en armonía con los cardinales 13 fracción IV y 20 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, vigente y aplicable en la hoy Ciudad de México, en términos del artículo trigésimo transitorio del Decreto por el que se expide la Constitución Política de la Ciudad de México el 5 de febrero de 2017, mismos que se reproducen a continuación para mayor referencia:

> "**Artículo 13. En el territorio del Distrito Federal quedan prohibidos los anuncios de propaganda** comercial e **institucional:**
>
> ...
>
> **IV. Pintados en los muros, bardas o fachadas de edificaciones públicas o privadas**;
>
> ...
>
> **Artículo 20. En ningún caso la propaganda institucional podrá instalarse en muros, bardas o fachadas de edificaciones públicas o privadas**, presas, canales, puentes vehiculares, pasos a desnivel, bajo-puentes, muros de contención, taludes, antenas de telecomunicación y sus soportes, postes, semáforos, y en general, en elementos de la infraestructura urbana."

2. Ahora bien, toda vez que la información que se pretende dar a conocer es de índole institucional, la misma sólo puede difundirse ya sea en nodos publicitarios, en corredores publicitarios, en anuncios en tapiales y vallas, en enseres destinados para la recepción de autos, o bien, en mobiliario urbano, tal y como lo establece el artículo 19 de la Ley en comento. En este orden de ideas, le refiero que esta alcaldía se encuentra imposibilitada jurídicamente para implementar acciones o medidas tendientes a evitar que se elimine la publicidad informativa contenida en bardas, toda vez que *per se,* constituye una contravención a las normas jurídicas aplicables.

3. No obstante lo anterior, y en aras de coadyuvar con el órgano legislativo, le comunico que se ha dado vista al Director General de Seguridad Ciudadana de esta Alcaldía, a fin de que en el ámbito de sus facultades y atribuciones instruya a quien corresponda, para que en el caso de que sea sorprendida persona alguna eliminando la publicidad informativa que se alude en el punto de acuerdo de mérito, sea remitida al Juez Cívico correspondiente con la finalidad de que se le impongan las sanciones que en derecho correspondan, toda vez que dicha conducta constituye una infracción administrativa en armonía con el artículo 29 fracción V de la Ley de Cultura Cívica.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. MIGUEL ÁNGEL GUTIÉRREZ TORRES
DIRECTOR GENERAL

Alcaldía Venustiano Carranza
DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO Y ASUNTOS JURÍDICOS

MT. 1888

JAMZ